

ACUERDO No. 070 DE 2017

(Diciembre 18)

Por el cual se establece un **Parágrafo Transitorio**,
al Artículo 21 del Acuerdo N°. 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo N°. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 28, establece "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Acuerdo N°. 066 de 2005, en su Artículo 13, Literal d), establece como función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo N°. 052 de 2012, establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que el Artículo 21 del Acuerdo N°. 052 de 2012, establece tiempos para la obtención del título por parte de los estudiantes de posgrado, contados a partir de la fecha de su matrícula.

Que es un deber de la Universidad implementar y ofrecer estrategias, instrumentos y políticas que propendan por la permanencia y graduación.

Que existe un número significativo de personas que terminaron académicamente, de manera satisfactoria, en los diferentes programas, y por diferentes razones no lograron cumplir con otros requisitos para obtención del título.

Que es propósito institucional, brindar la oportunidad de formalizar y registrar investigaciones ya realizadas, que serán un aporte al incremento y visibilidad de productos investigativos para cada una de las Maestrías y Doctorados, como también para la Institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer un parágrafo transitorio al artículo 21, del Acuerdo N°. 052 de 2012, para posibilitar la obtención del título, de las personas que perdieron la calidad de estudiantes en un programa de posgrado y que culminaron académicamente con todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios, pero que por diferentes razones no les fue posible cumplir con los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de creación de los programas y el Reglamento Estudiantil de Posgrados, dentro de los tiempos preceptuados para tal fin.

ACUERDO No. 070 DE 2017

(Diciembre 18)

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 23 del 14 de noviembre de 2017, determinó recomendar al Consejo Superior, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece un Parágrafo Transitorio al Artículo 21, del Acuerdo N°. 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que mediante comunicación del 17 de noviembre de 2017, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo

Que mediante comunicación del 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer un Parágrafo Transitorio al Artículo 21, del Acuerdo N°. 052 de 2012; el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas que hayan aprobado todas las asignaturas y/o seminarios del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad, desde el año 2005, y no lograron cumplir con otros requisitos establecidos en los Acuerdos de creación y el Reglamento Estudiantil y por consiguiente no obtuvieron el título dentro de los tiempos estipulados, podrán presentar solicitud ante el respectivo Comité de Currículo, dentro de las doce (12) primeras semanas del calendario académico del primer semestre del año 2018; el Comité revisará y estudiará la historia académica del solicitante y conceptuará sobre la viabilidad de reintegro.

El Comité dispondrá de un tiempo, hasta de veinte (20) días calendario, una vez recepcionada la solicitud, para dar respuesta al interesado; el trámite de reintegro y proceso de matrícula, se realizará de conformidad con las fechas establecidas, en el calendario académico institucional de Posgrados para tal fin. El tiempo que dispondrá el estudiante readmitido para obtener el título, será hasta la finalización del segundo semestre académico del año 2019; de no lograrlo perderá el derecho y la calidad de estudiante.

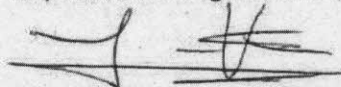
Quienes hayan perdido la calidad de estudiante, por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.

Los derechos de matrícula y demás costos se regirán por lo establecido en el Artículo 30, del Acuerdo N°. 025 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Presidente

Proyectó Comisión Consejo Académico



IBETH YOHANNA NINO GIL
Secretaria

P.36106